

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Diciembre 1899)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Pesas y medidas.

Llegada la época que ha de verificarse la contrastación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 5 de Septiembre de 1895, he acordado que el Sr. Fiel Contraste de la provincia empiece sus trabajos por los Distritos de la capital, fijando el plazo del 3 de Enero al 10 de Febrero de 1900.

En estas operaciones será auxiliado el Sr. Fiel Contraste por sus Ayudantes, y para el buen desempeño de este servicio los Alcaldes tendrán presente lo dispuesto en el reglamento citado, y especialmente las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo á lo preceptuado en el citado reglamento, están sujetos á la comprobación anual ó periódica todas las pesas, medidas y aparatos de pesar legales de que se haga uso; en su virtud, los

Alcaldes de todos los pueblos deben presentar al Contraste las pesas, medidas y aparatos de pesar de sus respectivos Municipios, y cuidar y obligar á los particulares matriculados ó nó (art. 17) para que presenten las suyas, durante el plazo reglamentario fijado; á cuyo efecto lo harán saber por medio de bando ó de citación personal para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

2.ª Los Sres. Alcaldes harán saber también á todos sus administrados que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de dicho reglamento, transcurrido en cada pueblo el tiempo señalado para la comprobación en la oficina del Fiel Contraste, pasará éste ó sus Ayudantes á verificarlo en las oficinas, establecimientos y puestos de venta que usen pesas, medidas y aparatos de pesar, en cuyo caso los derechos de contraste serán dobles.

3.ª Todos los Alcaldes tendrán dispuesto local apropiado y decoroso para la práctica de la referida operación por el Sr. Fiel Contraste ó sus Ayudantes, y pondrá á disposición de éstos los agentes de la Autoridad, la colección métrica y demás que necesiten para efectuarlo.

4.ª En cumplimiento del art. 98 del citado reglamento, los comerciantes é industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no solo las del sistema antiguo, si no también las del métrico decimal sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, art. 592 del Código penal, párrafo 3.º

5.<sup>a</sup> Conforme en un todo con lo propuesto por el Sr. Fiel Contraste, en cumplimiento del art. 63, á continuación van expuestas las fechas en que se ha de empezar la comprobación en cada una de las 11 cabezas de partido judicial, después de la capital que comprende la provincia:

Calatayud.....	17 de Abril.
Ateca.....	21 de id.
La Almunia.....	24 de Mayo.
Daroca.....	28 de id.
Borja.....	30 de id.
Tarazona.....	8 de Junio.
Sos.....	16 de id.
Ejea.....	19 de id.
Caspe.....	20 de Julio.
Pina.....	24 de id.
Belchite.....	5 de Agosto.

Quedando facultado el referido funcionario, lo mismo que su Ayudante, según el art. 64, para alterar este orden si el buen servicio lo exigiere.

6.<sup>a</sup> Fuera del plazo anteriormente señalado para la comprobación, el Sr. Fiel Contraste ó sus Ayudantes, harán todas las visitas que crean convenientes, tanto en la capital como en los demás pueblos de toda la provincia, á todos los establecimientos y sitios de venta cuando tengan motivos para creer que se ha faltado á la observancia de este reglamento, como preceptúa el art. 86.

7.<sup>a</sup> Art. 101. Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar á los Fieles Contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley municipal.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes, tan luego reciban esta circular, harán saber á sus administrados lo dispuesto en la misma, y girarán cuantas visitas crean necesarias á los establecimientos públicos y puestos de venta, á fin de inspeccionar si realmente se cumple lo anteriormente dispuesto, y recogerán todas las pesas, medidas y aparatos de pesar ilegales que encuentren, reprimiendo las faltas en que incurran los contraventores en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.

9.<sup>a</sup> Todos los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, incluso la Guardia civil, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 66 del referido reglamento, cuando se presente el Sr. Fiel Contraste, ó sus Ayudantes, para efectuar cualquiera de sus cometidos, les prestarán cuantos auxilios y apoyo necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Por último, prevengo á todos los Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente ordeno, esperando de su celo y rectitud se tomarán el interés que tan importante servicio público reclama, seguros también de que exigiré la más estricta responsabilidad á todos los que dejen de cumplir lo mandado.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Presidencia.—Circular.

Cumpliendo lo mandado en el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885, la Corporación que tengo la honra de presidir ha incluido en sus presupuestos anuales, desde el de 1892-93 hasta el vigente, el importe de los repartos hechos entre los pueblos de la provincia, en cuyos términos se cultiva la vid, á fin de contribuir con arreglo á lo dispuesto, á la formación de un fondo nacional para ocurrir á los gastos que ocasionen los trabajos de defensa contra la filoxera.

Aunque el gravamen impuesto con ese propósito, no pasó de 50 céntimos de peseta por hectárea de viñedo,—tipo adoptado por no constar oficialmente declarada la existencia de la plaga en esta provincia ni en las limítrofes,—la resistencia pasiva de los llamados á satisfacerlo, ha hecho hasta casi inútiles las gestiones cobratorias, de tal manera que, siendo muy escaso el número de Municipios que hicieron alguna entrega á cuenta de sus cupos, ni uno solo cubrió la totalidad de los señalados.

No fuera razonable ni justo culpar á los Ayuntamientos de ese mal éxito. Careciendo de la potestad indispensable para valerse de medidas coactivas, porque el legislador, persuadido sin duda de que holgaban donde el interés personal de los contribuyentes debía ser irremplazable estímulo que les moviera á pagar lo que en su exclusivo beneficio había de redundar, omitió autorizar el empleo del apremio contra los morosos, ni las Corporaciones municipales pudieron compelerles al pago para realizar los cupos asignados á sus respectivos distritos, ni, en esas condiciones, hubiera sido justo que la Diputación les obligara á ello por el procedimiento que no les era lícito utilizar, á responder de agenos débitos.

Si mientras el devastador azote no amenazó de cerca la riqueza vitícola de esta provincia, la resistencia ó la pasividad de sus poseedores, aunque censurable é ilegal, pudo hallar explicación en la misma lejanía del peligro, ahora que la calamidad no solo ha invadido las provincias circunvecinas, sino que en la nuestra causa extensos y por desgracia progresivos estragos, sería, sobre criminal é intolerable desobediencia á ley, funesto para los viticultores continuar en aquella actitud, rehuyendo concurrir á la constitución del mencionado fondo nacional; y como no cabe ni siquiera imaginar que tan desatentado proceder adopten, antes debe confiarse que en las actuales circunstancias se apresuren á reparar las negligencias pasadas, oportuno es que los Ayuntamientos les recuerden la obligación en que están de satisfacer los descubiertos citados, y que por cuantos medios les es permitido emplear, recauden y entreguen en la Caja provincial lo que á cada Municipio corresponde pagar, con arreglo á la relación de descubiertos que á continuación se inserta.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Presidente de la Diputación, Leopoldo Anglés.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## Contaduría de fondos provinciales

## REPARTO FILOXÉRICO

PUEBLOS	IMPORTE	SATISFECHO	PENDIENTE	IDEM	TOTALES
	de siete cuotas de los años 92-93 al 98-99 ambos inclusive. — Pesetas.	por cuenta de los mismos. — Pesetas.	de pago de los años citados. — Pesetas.	del reparto de 1899-900. — Pesetas.	— Pesetas.
Abanto.....	1.400	»	1.400	200	1.600
Acered.....	1.312'50	»	1.312'50	187'50	1.500
Agón.....	2.408	»	2.408	344	2.752
Aguarón.....	4.854'50	»	4.854'50	693'50	5.548
Aguilón.....	350	»	350	50	400
Ainzón.....	4.753	»	4.753	679	5.432
Aladrén.....	168	»	168	24	192
Alagón.....	182	91	91	26	117
Alarba.....	707	»	707	101	808
Alberite.....	487'50	62'50	375	62'50	437'50
Albeta.....	70	10	60	10	70
Alborge.....	63	»	63	9	72
Alcalá de Ebro.....	38'50	»	38'50	5'50	44
Alcalá de Moncayo.....	430'50	»	430'50	61'50	492
Alconchel.....	262'50	»	262'50	37'50	300
Aldehuela de Liestos..	»	»	»	»	»
Alfajarín.....	126	»	126	18	144
Alfamén.....	616	»	616	88	704
Alforque.....	224	»	224	32	256
Alhama.....	1.407	»	1.407	201	1.608
Almochuel.....	56	»	56	8	64
Almonacid de la Cuba..	168	»	168	24	192
Almonacid de la Sierra.	6.107'50	»	6.107'50	872'50	6.980
Alpartir.....	1.599'50	»	1.599'50	228'50	1.828
Ambel.....	1.099	»	1.099	157	1.256
Anento.....	794'50	»	794'50	113'50	908
Aniñón.....	3.132'50	»	3.132'50	447'50	3.580
Añón.....	49	»	49	7	56
Aranda.....	542'50	»	542'50	77'50	620
Arándiga.....	1.239	»	1.239	177	1.416
Ardisa.....	399	»	399	57	456
Ariza.....	1.627'50	»	1.627'50	232'50	1.860
Artieda.....	105	15	90	15	105
Asín.....	136'50	»	136'50	19'50	156
Atea.....	1.855	»	1.855	265	2.120
Ateca.....	7.157'50	»	7.157'50	1.022'50	8.180
Azuara.....	567	»	567	81	648
Badules.....	63	»	63	9	72
Bagüés.....	17'50	»	17'50	2'50	20
Bárboles.....	619'50	»	619'50	88'50	708
Bardallur.....	381'50	»	381'50	54'50	436
Belchite.....	3.465	»	3.465	495	3.960
Belmonte.....	1.505	»	1.505	215	1.720
Berdejo.....	38'50	»	38'50	5'50	44
Berruoco.....	»	»	»	»	»
Biel.....	38'50	»	38'50	5'50	44
Bijuesca.....	290'50	»	290'50	41'50	332
Biota.....	350	»	350	50	400
Bisimbre.....	938	»	938	134	1.072
Boquiñeni.....	399	57	342	57	399
Bordalba.....	301	»	301	43	344
Borja.....	4.200	450	3.750	600	4.350
Botorrita.....	262'50	»	262'50	37'50	300

PUEBLOS	IMPORTE	SATISFECHO	PENDIENTE	IDEM	TOTALES
	de siete cuotas de los años 92-93 al 98-99 ambos inclusive.	por cuenta de los mismos.	de pago de los años citados	del reparto de 1899-900.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Brea.....	3.150	»	3.150	450	3.600
Bubierca.....	3.115	»	3.115	445	3.560
Bujaraloz.....	42	»	42	6	48
Bulbuenta.....	1.302	»	1.302	186	1.488
Bureta.....	1.120	160	960	160	1.120
Cabañas.....	287	»	287	41	328
Cabolafuente.....	560	»	560	80	640
Cadrete.....	392	56	336	56	392
Calatayud.....	3.087	»	3.087	441	3.528
Calatorao.....	2.919	»	2.919	417	3.336
Calcena.....	1.151'50	»	1.151'50	164'50	1.316
Calmarza.....	»	»	»	»	»
Campillo.....	»	»	»	»	»
Carenas.....	3.080	»	3.080	440	3.520
Cariñena.....	14.000	»	14.000	2.000	16.000
Caspe.....	1.011'50	»	1.011'50	144'50	1.156
Castejón de Alarba.....	637	»	637	91	728
Castejón de las Armas.....	1.711'50	»	1.711'50	244'50	1.956
Castejón de Valdejasa.....	325'50	»	325'50	46'50	372
Castiliscar.....	227'50	»	227'50	32'50	260
Cervera de Anión.....	6.790	»	6.790	970	7.760
Cerveruela.....	70	»	70	10	80
Cetina.....	472'50	»	472'50	67'50	540
Chiprana.....	325'50	»	325'50	46'50	372
Chodes.....	1.400	»	1.400	200	1.600
Cimballa.....	»	»	»	»	»
Cinco Olivas.....	10'50	»	10'50	1'50	12
Clarés.....	1.001	»	1.001	143	1.144
Codo.....	598'50	»	598'50	85'50	684
Codos.....	1.571'50	»	1.571'50	224'50	1.796
Contamina.....	227'50	»	227'50	32'50	260
Cosuenda.....	4.340	»	4.340	620	4.960
Cuarte.....	119	»	119	17	136
Cubel.....	»	»	»	»	»
Cunchillos.....	220'50	»	220'50	31'50	252
Daroca.....	4.154'50	»	4.154'50	593'50	4.748
Ejea de los Caballeros.....	4.266'50	»	4.266'50	609'50	4.876
El Burgo.....	875	»	875	125	1.000
El Buste.....	630	»	630	90	720
El Frago.....	14	»	14	2	16
El Frasno.....	1.361'50	»	1.361'50	194'50	1.556
Embid de Ariza.....	483	»	483	69	552
Embid de la Ribera.....	364	»	364	52	416
Encinacorba.....	2.376'50	»	2.376'50	339'50	2.716
Epila.....	4.480	160	4.320	640	4.960
Erla.....	434	»	434	62	496
Escatrón.....	381'50	»	381'50	54'50	436
Escó.....	45'50	»	45'50	6'50	52
Fabara.....	542'50	»	542'50	77'50	620
Farasdués.....	332'50	»	332'50	47'50	380
Farlete.....	437'50	»	437'50	62'50	500
Fayón.....	217	»	217	31	248
Figueruelas.....	581	20'75	560'25	83	643'25
Fombuena.....	»	»	»	»	»
Fréscano.....	1.176	126	1.050	168	1.218
Fuencalderas.....	7	»	7	1	8
Fuendejalón.....	8.246	589	7.657	1.178	8.835
Fuendetodos.....	21	»	21	3	24
Fuentes de Ebro.....	861	»	861	123	984
Fuentes de Jiloca.....	752'50	»	752'50	107'50	860

PUEBLOS	IMPORTE	SATISFECHO	PENDIENTE	IDEM	TOTALES
	de siete cuotas de los años 92-93 a 198-99 ambos inclusive.	por cuenta de los mismos.	de pago de los años citados.	del reparto de 1899-900.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallocanta.....					
Gallur.....	668'50		668'50	95'50	764
Gelsa.....	276'50		276'50	39'50	316
Godojos.....	1.120		1.120	160	1.280
Gotor.....	1.463		1.463	209	1.672
Grisel y Samagos.....	933'50		933'50	140'50	1.124
Grisén.....	80'50		80'50	11'50	92
Herrera.....	1.505		1.505	215	1.720
Ibdes.....	1.816'50		1.816'50	259'50	2.076
Illueca.....	1.610		1.610	230	1.840
Inogés.....	1.575		1.575	225	1.800
Isuerre.....	31'50		31'50	4'50	36
Jaraba.....	546		546	78	624
Jarque.....	1.631		1.631	233	1.864
Jaulín.....	402'50		402'50	57'50	460
La Almolda.....	329	47	282	47	329
La Almunia.....	2.870		2.870	410	3.280
Lagata.....	119		119	17	136
La Joyosa.....	45'50		45'50	6'50	52
La Muela.....	3.500		3.500	500	4.000
Langa.....	213'50		213'50	30'50	244
Las Cuerlas.....					
Las Pedrosas.....	178'50		178'50	25'50	204
La Vilueña.....	833		833	119	952
Layana.....	94'50		94'50	13'50	108
La Zaida.....	91		91	13	104
Lécera.....	833		833	119	952
Lechón.....					
Leciñena.....	3.902'50		3.902'50	557'50	4.460
Letúx.....	280		280	40	320
Litago.....	136'50		136'50	19'50	156
Lituénigo.....	112		112	16	128
Lobera.....	17'50		17'50	2'50	20
Longares.....	2.667		2.667	381	3.048
Longás.....					
Lorbés.....					
Los Fayos.....	882		882	126	1.008
Lucena.....	413	59	354	59	413
Luceni.....	483		483	69	552
Luesia.....	119		119	17	136
Luesma.....	21		21	3	24
Lumpiaque.....	2.520	180	2.340	360	2.700
Luna.....	3.535		3.535	505	4.040
Maella.....	493'50		493'50	70'50	564
Magallón.....	2.243'50		2.243'50	320'50	2.564
Mainar.....	84		84	12	96
Malanquilla.....	136'50		136'50	19'50	156
Maleján.....	374'50	53'50	321	53'50	374'50
Mallén.....	2.446'50		2.446'50	349'50	2.796
Malón.....	612'50		612'50	87'50	700
Malpica.....					
Maluenda.....	3.360		3.360	480	3.840
Manchones.....	1.750		1.750	250	2.000
Mara.....	731'50		731'50	104'50	836
María.....	7		7	1	8
Mediana.....	164'50	17'62	146'88	23'50	170'38
Mequinenza.....	105		105	15	120
Mesonés.....	700		700	100	800
Mezalocha.....	1.225		1.225	175	1.400
Mianos.....	42		42	6	48

PUEBLOS	IMPORTE de siete cuotas de los años 92-93 al 98-99 ambos inclusive.	SATISFECHO por cuenta de los mismos.	PENDIENTE de pago de los años citados.	IDEM del reparto de 1899-900.	TOTALES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Miedes.....	451'50	»	451'50	64'50	516
Monegrillo.....	80'50	»	80'50	11'50	92
Moneva.....	168	»	168	21	192
Monreal de Ariza.....	122'50	»	122'50	17'50	140
Monterde.....	1.029	»	1.029	147	1.176
Montón.....	542'50	77'50	465	77'50	542'50
Morata de Jiloca.....	875	»	875	125	1.000
Morata de Jalón.....	3.958'50	»	3.958'50	565'50	4.524
Morés.....	1.218	»	1.218	174	1.392
Moros.....	2.100	»	2.100	300	2.400
Moyuela.....	493'50	»	493'50	70'50	564
Mozota.....	350	»	350	50	400
Muel.....	1.750	»	1.750	250	2.000
Munébrega.....	4.480	»	4.480	640	5.120
Murero.....	791	»	791	113	904
Murillo de Gállego.....	724'50	»	724'50	103'50	828
Navardún.....	59'50	4'25	55'25	8'50	63'75
Nigüella.....	273	»	273	39	312
Nombrevilla.....	700	»	700	100	800
Nonaspe.....	567	»	567	81	648
Novallas.....	1.561	334'50	1.226'50	223	1.449'50
Novillas.....	560	»	560	80	640
Nuévalos.....	1.386	»	1.386	198	1.584
Nuez.....	343	»	343	49	392
Olvés.....	1.473'50	»	1.473'50	210'50	1.684
Orcajo.....	700	»	700	100	800
Orera.....	525	»	525	75	600
Orés.....	175	»	175	25	200
Oseja.....	367'50	»	367'50	52'50	420
Osera.....	7	»	7	1	8
Paniza.....	2.831'50	»	2.831'50	404'50	3.236
Paracuellos de Jiloca..	1.109'50	»	1.109'50	158'50	1.268
Paracuellos de la Ribera.	1.001	»	1.001	143	1.144
Pastriz.....	84	»	84	12	96
Pedrola.....	350	»	350	50	400
Perdiguera.....	6.748	»	6.748	964	7.712
Piedratajada.....	406	»	406	58	464
Pina.....	525	»	525	75	600
Pinseque.....	833	»	833	119	952
Pintano.....	7	»	7	1	8
Plasencia de Jalón.....	675'50	»	675'50	96'50	772
Pleitas.....	24'50	3'50	21	3'50	24'50
Plenas.....	360'50	»	360'50	51'50	412
Pomer.....	105	»	105	15	120
Pozuel de Ariza.....	147	»	147	21	168
Pozuelo.....	1.085	»	1.085	155	1.240
Pradilla.....	126	»	126	18	144
Puebla de Albortón.....	31'50	»	31'50	4'50	36
Puebla de Alfindén.....	535'50	»	535'50	76'50	612
Puendeluna.....	206'50	»	206'50	29'50	236
Purroy.....	441	»	441	63	504
Purujosa.....	70	»	70	10	80
Quinto.....	245	»	245	35	280
Remolinos.....	42	6	36	6	42
Retascón.....	98	»	98	14	112
Ricla.....	3.909'50	»	3.909'50	558'50	4.468
Rodén.....	140	»	140	20	160
Romanos.....	28	»	28	4	32
Rueda de Jalón.....	1.295	»	1.295	185	1.480
Ruesca.....	455	»	455	65	520

PUEBLOS	IMPORTE	SATISFECHO	PENDIENTE	IDEM	TOTALES
	de siete cuotas de los años 92-93 al 98-99 ambos inclusive.	por cuenta de los mismos.	de pago de los años citados.	del reparto de 1899-900.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ruesta.....	238	>	238	34	272
Sabiñán.....	1.204	>	1.204	172	1.376
Sádaba.....	1.323	>	1.323	189	1.512
Salillas.....	112	>	112	16	128
Salvatierra.....	14	>	14	2	16
Samper del Salz.....	182	>	182	26	208
San Martín de Moncayo.....	343	>	343	49	392
San Mateo de Gállego.....	752'50	>	752'50	107'50	860
Santa Cruz de Moncayo.....	164'50	>	164'50	23'50	188
Santa Cruz de Grío.....	1.312'50	>	1.312'50	187'50	1.500
Sta. Eulalia de Gállego.....	297'50	>	297'50	42'50	340
Santed.....	21	>	21	3	24
Sástago.....	385	>	385	55	440
Sediles.....	234'50	>	234'50	33'50	268
Sestrica.....	945	>	945	135	1.080
Sierra de Luna.....	273	>	273	39	312
Sigüés.....	105	45	60	15	75
Sisamón.....	175	>	175	25	200
Sobradiel.....	>	>	>	>	>
Sos.....	962'50	>	962'50	137'50	1.100
Tabuena.....	1.428	>	1.428	204	1.632
Talamantes.....	210	>	210	30	240
Tarazona.....	5.505'50	>	5.505'50	786'50	6.292
Tauste.....	1.302	>	1.302	186	1.488
Terrer.....	1.904	>	1.904	272	2.176
Tierga.....	350	>	350	50	400
Tiermas.....	80'50	>	80'50	11'50	92
Torralba de los Frailes.....	>	>	>	>	>
Torralba de Ribota.....	1.561	>	1.561	223	1.784
Torralvilla.....	63	>	63	9	72
Torrecilla de Valmadrid.....	59'50	>	59'50	8'50	68
Torrehermosa.....	52'50	>	52'50	7'50	60
Torrelapaja.....	>	>	>	>	>
Torrellas.....	59'50	>	59'50	8'50	68
Torres de Berrellén.....	140	>	140	20	160
Torrijo.....	3.598	>	3.598	514	4.112
Tosos.....	6.006	>	6.006	858	6.864
Tobed.....	1.498	>	1.498	214	1.712
Trasmoz.....	672	>	672	96	768
Trasobares.....	413	>	413	59	472
Uncastillo.....	563'50	>	563'50	80'50	644
Undués de Lerda.....	192'50	>	192'50	27'50	220
Undués Pintano.....	17'50	>	17'50	2'50	20
Urrea de Jalón.....	924	>	924	132	1.056
Urriés.....	231	>	231	33	264
Used.....	437'50	>	437'50	62'50	500
Utebo.....	1.176	>	1.176	168	1.344
Valconchán.....	287	>	287	41	328
Valdehorna.....	542'50	>	542'50	77'50	620
Val de San Martín.....	325'50	>	325'50	46'50	372
Valmadrid.....	24'50	>	24'50	3'50	28
Valpalmas.....	147	>	147	21	168
Valtorres.....	525	131'25	393'75	75	468'75
Velilla de Ebro.....	>	>	>	>	>
Velilla de Jiloca.....	318'50	>	318'50	45'50	364
Vera.....	994	>	994	142	1.136
Vierlas.....	437'50	>	437'50	62'50	500
Villadoz.....	56	>	56	8	64
Villafeliche.....	1.750	>	1.750	250	2.000
Villafranca de Ebro.....	140	>	140	20	160

PUEBLOS	IMPORTE	SATISFECHO	PENDIENTE	IDEM	TOTALES
	de siete cuotas de los años 92-98 al 98-99 ambos inclusive.	por cuenta de los mismos.	de pago de los años citados.	del reparto de 1899-900.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Villalengua.....	2.135	»	2.135	305	2.440
Villalba.....	451'50	»	451'50	64'50	516
Villamayor.....	2.821	867'47	1.953'53	403	2.356'53
Villanueva de Gállego.	1.015	»	1.015	145	1.160
Villanueva de Jiloca...	812	»	812	116	928
Villanueva del Huerva.	997'50	»	997'50	142'50	1.140
Villar de los Navarros.	234'50	»	234'50	33'50	268
Villarreal.....	77	»	77	11	88
Villarroya de la Sierra.	9.100	»	9.100	1.300	10.400
Vistabella,.....	171'50	»	171'50	24'50	196
Viver de la Sierra.....	304'50	»	304'50	43'50	348
Zaragoza y agregados.	10.164	»	10.164	1.452	11.616
Zuera.....	2.817'50	»	2.817'50	402'50	3.220
<b>TOTALES.....</b>	<b>325.885</b>	<b>3.623'84</b>	<b>322.261'16</b>	<b>46.555</b>	<b>368.816'16</b>

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Presidente de la Diputación, Leopoldo Anglés.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

#### ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Enero de 1900 un trimestre de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 10 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º del mes actual hasta fin de Enero inmediato, se recibirán por esta Delegación los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en este provincia.

2.º La presentación de cupones ha de efectuarse en una sola factura en ejemplares que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia, entregándose á los presentadores, luego de comprados y taladrados á su presencia los cupones, el resumen talonario que contiene la factura, como resguardo que será satisfecho al portador en la Sucursal del Banco de España en esta capital. No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títulos de que hayan sido destacados, á fin de practicar la oportuna confrontación por medio de nota autorizada en la factura respectiva.

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, que también facilitará gratis la referida

Intervención, exponiéndose en el epígrafe de las mismas con toda claridad el concepto á que pertenecen la ó las láminas, siendo asimismo indispensable que se estampe los números de las inscripciones en orden correlativo de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallen una por una; en la inteligencia de que de ningún modo serán admitidas las carpetas; la que carezca de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones, las que, una vez verificadas las operaciones de comprobación y bastanteo, serán devueltas á los interesados, quienes subscribirán el oportuno *recibi* en la carpeta, en el acto de la presentación de las láminas se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique;

4.º Debiendo deducirse en las facturas de presentación de los valores mencionados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional en la ley de 2 de Agosto de este año, un impuesao de 20 por 100 que grava los intereses de esta clase de Deuda como contribución sobre utilidades de la riqueza moviliaria, se hace entender á los presentadores de cupones é inscripciones que tienen que hacer dicha devolución en la casilla que al efecto se ha estampado en la factura.

5.º No se admitirán otras facturas de cupones y carpetas de inscripciones sino las que lleven impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.